Bogotá, junio de 2026

Doctora.
NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA
Secretaria de Salud de Cundinamarca.

Ref: Solicitud de trámite para Prórroga N° 1 del Contrato Interadministrativo SS-CD-CI-1043-2025.

1. **DEPENDENCIA SOLICITANTE:** Dirección Salud Pública.

2. **TIPO DE MODIFICACIÓN: Modificación, Prórroga y Adición.**

Solicitud		Detalle
Adición		NA
Prórroga	**X**	Hasta el 31 de julio de 2026
Modificación		NA

3. **INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO O CONTRATO OBJETO DE MODIFICACIÓN:**

Contrato / Contrato No.	**SS-CD-CI-1043-2025**
Contratista / Partes del Contrato	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSÉ DE LA PALMA**
Fecha de suscripción	7 DE NOVIEMBRE DE 2025
Objeto	EJECUTAR EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DEPARTAMENTAL EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD CON EL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSÉ DE LA PALMA
Fecha de inicio	14 DE NOVIEMBRE DE 2025
Plazo inicial	OCHO (8) MESES Y DOS (2) DÍAS CALENDARIO SIN EXCEDER EL 30 DE JUNIO DE 2026
Fecha de terminación inicial	30 DE JUNIO DE 2026
Prórrogas	N/A
Suspensiones	N/A
Valor inicial del contrato	$ 528.616.408
Adiciones	N/A
Valor Total	$ 528.616.408
Otras modificaciones	N/A
Supervisor	RICARDO ALBERTO PORRAS LÓPEZ
Cargo	Subdirector de Gestión y Promoción de Acciones en Salud Pública
Observaciones	N/A
Link SECOP	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.7260989&asPopupView=true

4. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

SI CORRESPONDE A ADICIÓN	**INVERSIÓN (x)**	**FUNCIONAMIENTO ( )**
	PROYECTO:	NA
	RUBRO:	NA
	VALOR DE LA ADICIÓN:	NA
	VALOR CDP:	NA
	No. y FECHA CDP:	NA
	NUEVO VALOR TOTAL DEL CONTRATO: /CONTRATO:	NA

PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN	**TIEMPO A PRORROGAR:**	UN (01) MES
	TIEMPO FINAL:	NUEVE (9) MESES Y DOS (2) DÍAS SIN EXCEDER EL 31 DE JULIO DE 2026
	FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:	31 DE JULIO DE 2026

5. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

5.1 JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y DESCRIPCIÓN DEL LA EJECUCIÓN, ESTADO ACTUAL Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

Por medio del presente, y en mi calidad de supervisor del Contrato Interadministrativo No**. SS-CD-CI-1043-2025,** suscrito entre el Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Salud y el Empresa Social del Estado Hospital San José de La Palma con NIT 899.999.165-6, me permito solicitar respetuosamente la autorización para llevar a cabo la **PRORROGA No. 1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CI-1043-2025.**

A la fecha, y bajo mi supervisión el contrato presenta un avance técnico del 66% y financiero 60% evidenciando una ejecución satisfactoria. No obstante, realizo solicitud formal, sustentada en las siguientes necesidades operativas:

a) Ampliación de tiempo: "Ejecución y culminación del 100% de las Jornadas de Salud inicialmente programadas

Con el propósito de dar continuidad y cumplimiento al Plan de Desarrollo Departamental 2024–2028 “Gobernando: Más que un Plan”, y en concordancia con los objetivos del programa de Salud Pública, articulado con la línea estratégica “con Unidad” y la apuesta por la integridad humana, se hace necesario desarrollar acciones orientadas al incremento de la cobertura en salud para la población cundinamarquesa.

En este contexto, dichas acciones se enmarcan en el Proyecto 2024/004250050 “*Fortalecimiento de las acciones de prevención, promoción y gestión del riesgo en el marco de la Estrategia de Atención Primaria en Salud en el departamento de Cundinamarca*”, contribuyendo al cumplimiento de la Meta

6/103: "*Mantener en los 116 municipios la Estrategia de Atención Primaria en Salud y su articulación con las Rutas Integrales de Atención en Salud*".

La prórroga del presente contrato por un término de un (1) mes resulta necesaria para garantizar la continuidad y el fortalecimiento de las intervenciones colectivas orientadas a impactar positivamente los indicadores de morbilidad y mortalidad en el territorio, así como para asegurar el cumplimiento integral del objeto contractual y de las metas programadas.

En particular, el plazo adicional permitirá:

- Dar cumplimiento y finalización satisfactoria de la totalidad de las Jornadas de Salud pactadas en el alcance inicial del proyecto.

Lo anterior, en razón a que el periodo correspondiente a los meses de mayo y junio de 2026, la ejecución de las actividades programadas específicamente las jornadas de salud comunitaria se vio afectada de manera significativa por una circunstancia externa, sobrevenida, imprevisible y ajena a la voluntad de las partes, relacionada con la convocatoria y la asistencia de las comunidades a las jornadas de salud. Dicha situación correspondió al desarrollo del proceso electoral correspondiente a las elecciones presidenciales de la actual vigencia

Este proceso generó una intensa movilización poblacional en el territorio, derivada de las actividades propias de la campaña electoral, la cual concentró la atención, el tiempo y la presencia física de las comunidades en actividades de carácter político. Como consecuencia directa, una proporción significativa de la población objeto de las jornadas no se encontraba en sus lugares habituales de residencia durante las fechas programadas para su realización, bien porque se desplazaron a otros municipios por razones relacionadas con el proceso electoral, bien porque su agenda comunitaria e individual estuvo determinada por dicha coyuntura.

Lo anterior impactó directamente la efectividad de la convocatoria, que, si bien fue realizada con la debida oportunidad y conforme a los mecanismos establecidos en el Anexo Técnico del contrato, no logró garantizar la asistencia esperada, limitando el cumplimiento de las metas de cobertura de las jornadas de salud.

Es importante precisar que esta circunstancia no es atribuible a falta de gestión, planeación o diligencia por parte del contratista ni del supervisor del contrato. Por el contrario, el hospital ha venido ejecutando las actividades con la debida oportunidad y calidad, razón por la cual la presente prórroga no obedece a incumplimiento alguno, sino a la necesidad de superar una situación externa que escapó al control de las partes y que afectó condiciones esenciales para el desarrollo de las jornadas, como la presencia y disponibilidad de las comunidades en el territorio.

En consecuencia, la prórroga solicitada por el término de un (1) mes constituye una medida necesaria, razonable y proporcional para reprogramar y ejecutar las jornadas de salud pendientes, garantizando así la cobertura prevista, el acceso de la población a las intervenciones colectivas del PIC y el cumplimiento integral del objeto contractual.

Cronograma de las entregas de conformidad con la prorroga

Las entregas planeadas durante el término de la prórroga son las siguientes:

ENTREGAS PRORROGA	FECHA
Octava	30 de julio

5.1.1. SOLICITUD DE PRORROGA.

Se hace necesario prorrogar el presente Contrato Interadministrativo SS-CD-CI-1043-2025, por el término de un (1) mes, esto es hasta el 31 de julio de 2026

CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

Analizada la Justificación para la Prórroga No. 1 del Contrato Interadministrativo SS-CD-CI-1043-2025, se concluye que la solicitud se encuentra debidamente sustentada en circunstancias objetivas, las cuales inciden de manera directa en el desarrollo de las actividades contractuales.

En consecuencia, desde el punto de vista técnico, financiero y jurídico la Prórroga No. 1 resulta necesaria, razonable y proporcional, en tanto permite asegurar la continuidad del contrato, prevenir eventuales incumplimientos no imputables a las partes y garantizar que la ejecución del objeto contractual se realice bajo un marco técnico, normativo y jurídico plenamente definido, en armonía con los principios de planeación, economía, eficiencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

Por lo anterior, esta supervisión emite concepto favorable para autorizar la Prórroga No. 1 del Contrato Interadministrativo SS-CD-CI-1043-2025, con el fin de permitir la culminación de los compromisos pendientes y el cumplimiento integral del objeto del contrato.

5.2 JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

El Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección A, mediante sentencia 37910 de enero 31 de 2019, Consejero Ponente María Adriana Marín, indicó:

“De acuerdo con lo expuesto, a los contratos estatales regidos por la Ley 80 de 1993, como el que es objeto de la presente controversia, les son aplicables las normas civiles que regulan lo concerniente a los elementos de los contratos, que, como es bien sabido, se distinguen entre i) esenciales, ii) naturales y iii) accidentales, siendo los primeros, aquellos sin los cuales el contrato no existe o deriva en uno diferente; los segundos, los elementos que a pesar de no pactarse, se entienden incluidos en el contrato, por cuanto le pertenecen; y los terceros, aquellos que no son ni de la esencia ni de la naturaleza del contrato, pero que se pactan en él por voluntad de las partes. <(…) essentialia negotii, naturalia negotii y accidentalia negotii, para indicar que existen términos fundamentales que caracterizan la figura, permiten ubicarla dentro de la variedad de ejemplificaciones, la hacen ser lo que es ; que otras cláusulas o, mejor, efectos u obligaciones acompañan de suyo al acto dispositivo, se sobrentienden en él, pero pueden ser desechadas por expresa decisión particular; y que, en últimas, hay estipulaciones admisibles en el negocio pero que no lo siguen sino en cuanto haya habido concreta mención suya por parte de los celebrantes.

Específicamente en relación con el plazo pactado en los acuerdos de voluntades, se ha definido el mismo en los siguientes términos: <constituye un elemento accidental de los negocios jurídicos, pero que no afecta a su existencia, sino a su cumplimiento. Precisamente el no contener el elemento aleatorio de la condición, la fatalidad del plazo diferencia éste de aquella. El plazo divide los actos jurídicos en puros, los exigibles o ejecutables desde luego, y los aplazados o a plazos, cuyo cumplimiento pende del lapso establecido por la ley, convenio, decisión unilateral o judicial>. (…)

De la correcta planeación de la actividad contractual que está a cargo de la entidad estatal, hace parte el cálculo acertado del tiempo que se requerirá para la ejecución del contrato, por lo que se entiende que el plazo pactado en el mismo, corresponde a ese análisis que previamente se efectuó. No obstante, si una vez celebrado el contrato y en plena ejecución del mismo, surgen circunstancias que hacen necesario prorrogarlo o adicionar su plazo, resulta procedente hacerlo, siempre que la entidad lo considere conveniente y así lo acuerde con el contratista. Y como lo ha reconocido la jurisprudencia: “En todo caso, el contratista incumplido no puede resultar beneficiado con la prórroga, en tanto la administración deberá definir su conveniencia, bajo criterios de proporcionalidad, que no de arbitrariedad. Lo contrario supondría el aval para prórrogas automáticas, las cuales pretermiten tales análisis. De suerte que son las necesidades que se pretenden satisfacer las llamadas a definir la extensión temporal en que deben cumplirse los contratos”.

(...)

Que en línea con lo anterior y conforme a lo previsto en el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual señala que: “De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que como tal implica obligaciones”.

Aunado a lo anterior, la presente prorroga no implica un cambio en los elementos esenciales del negocio jurídico que dieron lugar a su suscripción, es decir que, las cláusulas obligaciones que motivaron a las partes a ponerse de acuerdo respecto al objeto de contenido y contraprestación no serán modificadas u afectadas en su componente técnico y condiciones pactadas. En tal sentido el Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil Radicación número: 11001-03-06-000-2021-00167-00(2473), señala:

“De lo explicado, se concluye que la prórroga es un supuesto permitido en la ley que implica la extensión de contenido obligacional de un contrato estatal, siempre que se mantengan las condiciones o elementos esenciales que dieron lugar a su suscripción, es decir, sin que se altere o modifique las cláusulas que motivaron a las partes a ponerse de acuerdo respecto al objeto de contenido y contraprestación. Pero que, en todo caso, no puede ser estipulado como una cuestión automática, mutatis mutandis en líneas generales, la prórroga es una figura jurídica que implica el aspecto temporal de un negocio jurídico que puede o no implicar un cambio en aspectos económicos del mismo.”.

Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente

MODIFICACION DEL CONTRATO – Noción de prórroga – límites

La prórroga, según la teoría general de los negocios jurídicos, se ha entendido, en líneas generales, como la figura a través de la cual se extienden las obligaciones contenidas en un contrato, sin que se altere la estructura ni las condiciones esenciales que dieron lugar a su configuraron o estructuración.

La Ley 80 de 1993 ni el régimen obligacional y contractual del derecho privado se refieren, en específico, al significado de la prórroga del contrato, como tampoco a su alcance, contenido y límites. En general ha sido la jurisprudencia y la doctrina, las que, siguiendo, entre otros, al derecho comparado, se han encargado de precisar las particularidades de este supuesto. Es importante resaltar que en el Concepto 2252 del 2015, esta Sala definió a la prórroga del contrato como una modificación de los elementos del negocio jurídico, sin hacer una calificación o condicionamiento específico.

Así entendida, la prórroga del contrato puede definirse como la modificación que las partes acuerdan de uno de los elementos (generalmente accidentales) del contrato, como es el plazo, en el sentido de ampliarlo o extenderlo. Sin embargo, en la medida en que, una vez prorrogado el contrato, este continúa generando obligaciones (y derechos correlativos) entre las partes por un tiempo adicional, la prórroga del contrato puede entenderse, desde una perspectiva más profunda, como la renovación del consentimiento o acuerdo de voluntades que las partes expresaron inicialmente al celebrar el contrato, en relación con el objeto del mismo.

PRÓRROGA DE CONTRATO – Procedencia — Autonomía de la voluntad

La Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió. En vista de ello, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para lenar este aspecto-arts. 13, 32 y 40-. De esta manera, los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales.

La presente prorroga se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, sus normas reglamentarias, complementarias y por el Código Civil

Los aspectos técnicos y financieros relativos a la ejecución de las actividades del contrato fueron verificados y avalados por la supervisión del mismo y no se presenta modificaciones o afectaciones a éste, y así mismo, con la prórroga se pacta un tiempo prudente para cumplir con el objeto del contrato.

De acuerdo con el Manual de Gestión Contractual, Sistema de Compra Pública, Supervisión, Control y Procedimiento Sancionatorio del Departamento de Cundinamarca, adoptado mediante

Decreto Departamental 161 de abril 24 de 2024, dentro de las obligaciones técnicas de los Interventores y Supervisores se consagró:

Ahora bien, respecto de la prórroga, la misma se soporta de conformidad con el Decreto 161 de 2024 Manual de Contratación NUMERAL 2 ETAPA CONTRACTUAL literal H MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS – Adiciones y Prorrogas, lo cual reza lo siguiente:

(…) En cualquiera de los dos casos (ADICIÓN Y/0 PRÓRROGA), estas deberán estar debidamente justificadas y soportadas. El supervisor o interventor según sea el caso, deberá recomendar y soportar jurídica, técnica y económicamente la solicitud de adición y/o prórroga con su respectiva justificación, antes del vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el contrato. De la misma forma se hará cuando dicha solicitud provenga del contratista. Tratándose de adición o prorroga, se deben anexar todos aquellos documentos, informes, conceptos y en general todos los soportes que respalden dicho trámite" (…)"

5.3 JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

Con corte al 09 de junio de 2026, el contrato registra una ejecución técnica del 66% y una ejecución financiera del 60%, lo que evidencia avances significativos en el cumplimiento de las actividades programadas y en la aplicación de los recursos asignados. No obstante, persisten actividades estratégicas y compromisos contractuales pendientes de ejecución, cuya culminación resulta indispensable para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual, el logro de las metas establecidas y la consolidación de los resultados esperados en el marco de la Estrategia de Atención Primaria en Salud.

El estado financiero del contrato a la fecha es el siguiente:

Concepto	Valor
1. Valor Inicial del Contrato	$ 528.616.408
2. Valor adicionado anteriormente	N/A
3. Valor total del contrato	$ 528.616.408
4. Valor pagado a la fecha de solicitud	$ 319.899.928
5. Valor pendiente por ejecutar	$ 208.716.480
6. Valor de la adición proyectada	N/A
7. Valor total contrato con adición	N/A

En efecto, el valor inicial del Contrato Interadministrativo No. SS-CD-CI-1043-2025 corresponde a 371,35 SMMLV para la vigencia 2025.

Así mismo, una vez efectuado el análisis de los aspectos técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos relacionados con la presente solicitud, y evaluado su impacto en la adecuada ejecución del Contrato Interadministrativo No. SS-CD-CI-1043-2025, la supervisión considera que la prórroga propuesta resulta necesaria, conveniente y procedente para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual, así como el logro de las metas y resultados previstos.

En consecuencia, la supervisión emite concepto favorable y viabiliza la suscripción de la prórroga al Contrato Interadministrativo No. SS-CD-CI-1043-2025, por considerar que la misma se ajusta a las disposiciones legales aplicables y responde a las necesidades identificadas durante la ejecución contractual.

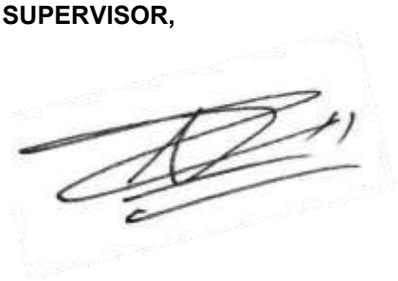
ANEXOS

Se deberá anexar y publicar en SECOP los anexos según aplique, de acuerdo con la solicitud:

1. Solicitud Prorroga No. 1 del convenio interadministrativo SS-CD-CI-1043-2025 por parte de la ESE
2. Certificados actualizados de antecedentes disciplinarios, fiscales, penales, registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC, Registro de Deudores Morosos REDAM (Procuraduría, Contraloría, Policía Nacional)

3. En caso de persona jurídica certificación emitida por el revisor Fiscal o Representante Legal mediante el cual certifique que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales. En caso de Uniones Temporales o Consorcios

SUPERVISOR,



_____
NOMBRE: RICARDO ALBERTO PORRAS LOPÉZ
C.C 79.298.041
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN DE ACCIONES EN SALUD PÚBLICA
DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA
SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA

Proyectó Componente Técnico: Jesús David Julio Mora- Profesional Universitario Subdirección de Gestión – Dirección Salud Pública
Proyectó Componente Jurídico: Killiam Forero - Abogado Contratista Dirección Salud Publica